

INFORME DE PAÍS - PARAGUAY INTEGRIDAD PÚBLICA

Coordinación:	Transparencia Paraguay Pilar Callizo, Presidenta Marcello Lachi, Coordinador
Experto nacional:	Gloria Marina Gabazza
Árbitro:	José Fernando Casañas
Contacto:	transpar@telesurf.com.py

I. Antecedentes

Estudio de Integridad Pública, elaborado en Paraguay, ha sido complementado con las recomendaciones específicas del Coordinador Temático; también han sido acogidas las observaciones del Árbitro y del *Focus Group*. Se ajustaron las respuestas del cuestionario a la normativa aplicable al Poder Ejecutivo, no obstante, fueron mencionados entes autónomos como la Contraloría General de la República, por ser el órgano público de control de las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos, y el Ministerio Público como organismo facultado por ley para instaurar acción penal pública ante denuncias de corrupción.

II. Análisis de Resultados

Prevención de Conflictos de Intereses

El Informe de Cumplimiento correspondiente al Paraguay sobre los estándares de **marco institucional y legal** del Eje temático de **Conflictos de Intereses** produjo un resultado total de 6 respuestas positivas, en contraposición a 2 respuestas negativas.

Las respuestas sobre la existencia del conjunto de normas destinadas a prevenir conflictos de intereses están relacionadas a las inhabilidades destinadas a aplicarse en los procesos de ingreso a cargos públicos de dirigencia superior en la Administración del Estado; las relativas a incompatibilidades y prohibiciones también están dirigidas a los mismos funcionarios. Son escasas las normas de prevención de conflictos de intereses dirigidas a los funcionarios subordinados, destinadas a aplicarse durante y luego del ejercicio del cargo público.

En cuanto a los mecanismos para hacer efectivas las normas sobre prevención de conflictos de intereses, las **prácticas**, la evaluación es *Inexistente* en todos los casos, pues constituye el resultado de la existencia y eficacia de normas, ya que dichas normas han sido atacadas de inconstitucionalidad y los escasos mecanismos no pueden llevarse a la práctica.

Como resultado de estos parámetros, la **información estadística** en cuanto a auditorías y procesos de investigación de conflictos de intereses por parte de la Administración Central ha sido negativa. En cuanto a la pregunta referente al porcentaje de *procesos penales* abiertos para sancionar conflictos de intereses, no ha sido posible dar una respuesta precisa ya que los procesos penales son iniciados a partir de la subsunción de un hecho a la norma; o sea, para que el “conflicto de

intereses” se encuentre registrado como proceso penal, debe estar expresamente previsto y tipificado como hecho punible en el Código Penal.

Obligación de Presentar Declaraciones de Ingresos, Activos y Pasivos

En relación a los estándares sobre **marco institucional y legal** del Eje temático de **Declaración de Patrimonio**, se obtuvo un resultado de 4 respuestas positivas frente a 1 respuesta negativa.

Las respuestas sobre la existencia del conjunto de normas que obligan a funcionarios públicos a presentar declaraciones de ingresos, activos y pasivos citan la Constitución Nacional y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ente Autónomo de la Administración Central) que es el Órgano responsable del control de la Declaración de Bienes de los funcionarios públicos. La Declaración de Intereses no está prevista en la legislación.

En relación a los mecanismos y **prácticas** de prevención para hacer efectivas las normas sobre Declaración de Patrimonio, la evaluación ha resultado *Insuficiente*, ya que dentro del procedimiento para llevar a la práctica el objetivo se encuentra involucrado el órgano público dependiente del Poder Ejecutivo -Secretaría de la Función Pública- responsable del cumplimiento de la Ley de la Función Pública. Este organismo no impulsa la comunicación permanente de altas y bajas de funcionarios públicos a la Contraloría General de la República y no sanciona la infracción de no presentar Declaración Jurada de Bienes, a través de un sumario administrativo.

La **información estadística** revela la falta de coordinación y comunicación entre el ente del Poder Ejecutivo y el ente autónomo ya que las cifras de funcionarios públicos registrados por uno y otro son disímiles. Los funcionarios que efectivamente cumplen con la obligación de presentar la declaración jurada de bienes son el 49%. En cuanto a procesos penales, las declaraciones de ingresos, activos y pasivos son utilizados como elementos de convicción, pero no constituyen piezas probatorias determinantes de la comisión de delitos de enriquecimiento ilícito, lavado de dinero u otros.

Obligación de los Funcionarios Públicos de Denunciar Actos de Corrupción

Las respuestas sobre **marco institucional y legal** del Eje temático de *Obligación de Denunciar y Protección a los denunciantes* produjo un resultado de 3 respuestas positivas en contraposición a 1 respuesta negativa.

Las normativas jurídicas que establecen la obligación del funcionario público de denunciar los actos de corrupción de que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones están previstas en el Código Procesal Penal y en la Ley de la Función Pública; pero acerca de los mecanismos y prácticas para hacer efectivas las normas sobre *Deber de Denunciar*, la evaluación ha resultado *Insuficiente*.

La instancia donde se tramita las denuncias en el Paraguay corresponde exclusivamente al Ministerio Público (Órgano autónomo), cuya atribución es recibir denuncias e impulsarlas hasta su culminación. Debido al sistema garantista de los procedimientos penales y a la falta de elementos probatorios para la acusación de

actos de corrupción, este organismo muchas veces no cuenta con la posibilidad de finalizar los procesos y obtener sentencias condenatorias. Además, el Ministerio Público no cuenta con las herramientas necesarias para la protección de denunciantes, ni para evitar que el denunciante sufra represalias.